

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benahadux, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benahadux, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benahadux, provincia de Almería, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Paso del Río Andarax».—Anchura variable.
«Vereda de Puente Mocho».—Anchura de 20,89 metros en el tramo comprendido entre el término municipal de Gador y la carretera general de Almería a Murcia, y de cuatro metros en el resto del recorrido.

«Vereda de Piedras Negras».—Anchura de 20,89 metros, excepto en el tramo en que coincide con la Rambla de Piedras Negras, en el cual la anchura es variable coincidiendo con la de la Rambla.

«Vereda de los Conejos».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Taberner, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalan en la comarca de ordenación rural de Jiloca (Teruel).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la

comarca del Jiloca (Teruel), cuya Ordenación Rural fué acordada por Decreto 673/1969, de 29 de marzo.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación y manipulación de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas.

No se considerarán auxiliares las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor a nivel nacional o regional y, en todo caso, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 2072/1968, de 27 de julio, y 232/1971, de 28 de enero, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, aquellas condiciones.

En todo caso, los beneficios deberán ser solicitados antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el diez por ciento (10 por 100) de la inversión real, en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando las industrias auxiliares sean objeto de otras subvenciones por parte de alguna Entidad oficial, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deducirá tales subvenciones del importe de las que en principio pudieran corresponderles a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, del Ministerio de Industria, y/o por la Subdirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, darán lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la oficina del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Teruel (Harzenbuch, 4), antes del día 30 de septiembre de 1971.

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto por cuadruplicado, de las futuras instalaciones en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto en el que se acrediten documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean cooperativas o asociaciones o agrupaciones sindicales de productos, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de concesión para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se adjudicará por este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Subdirección General de Industrias Agrarias, según la competencia que corresponda en cada caso, antes del día 30 de diciembre de 1971.

Podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF), de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de admisión temporal, otorgado a la misma por Decreto 1772/1964, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 20 de junio de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo litográfico, papel litográfico offset y papel litografiado offset para su transformación en libros infantiles silueteados y papel litografiado con destino a la exportación, concedida a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, Sociedad Anónima» (EDIGRAF), de Barcelona, por Decreto de este Departamento 1772/1964, de fecha 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión de 21 de mayo, como asimismo para el Decreto ampliatorio 1871/1965, de 3 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.—

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo, lugar de «El Salto».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don José Ramón Ares, en el que solicita la autorización oportuna para efectuar el cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol del Caudillo, lugar de «El Salto».

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a doña Joaquina Casal Rey, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registrarán durante la semana del 9 al 15 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,410	69,620

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de agosto de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,23	69,58
Billete pequeño (2)	69,05	69,58
1 dólar canadiense	67,56	67,90
1 franco francés	12,46	12,58
1 libra esterlina (3)	166,88	168,55
1 franco suizo	16,94	17,11
100 francos belgas	138,84	140,22
1 marco alemán	19,99	20,19
100 liras italianas (5)	10,92	11,03
1 florin holandés	19,47	19,66
1 corona sueca	13,30	13,43
1 corona danesa	9,18	9,27
1 corona noruega	9,69	9,79
1 marco finlandés	16,45	16,61
100 chelines austriacos	275,17	277,92
100 escudos portugueses	243,10	245,53

Otros billetes:

1 dirham	12,23	12,35
100 francos C. F. A.	24,59	24,84
1 crucelro	8,62	8,70
1 peso mejicano	5,23	5,28
1 peso colombiano	1,96	1,98
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,63	0,64
1 bolivar	14,97	15,12
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	227,92	229,29

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 9 de agosto de 1971.